

Boletín Oficial



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Depósito Legal O-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIO DE SUSCRIPCION
500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Terminada mi ausencia del despacho oficial, con esta fecha me hago cargo del mando de la provincia, cesando el Secretario del Gobierno Civil, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 218 de la Ley de Régimen Local y 11 del Decreto de 10 de octubre de 1958.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y oportunos efectos.

Oviedo, 19 de diciembre de 1972.—El Gobernador Civil, Fernando Pérez de Sevilla y Ayala.

— : —

CAPITANIA GENERAL DE LA 7.ª REGION MILITAR

Estado Mayor.—4.ª Región

El Excmo. señor Capitán General de la 7.ª Región Militar en escrito de 15 de diciembre dice a este Gobierno Civil lo siguiente:

"Excmo. señor:

Con arreglo a lo dispuesto en O. M. de 23.9.72, los reclutas del primer llamamiento del reemplazo de 1972, iniciarán su incorporación a los Centros de Instrucción de Reclutas a partir del próximo día 13 de enero.

Para facilitar los transportes y cumplimiento de lo ordenado, ruego a V. E. se dé la máxima difusión mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que llegue a conocimiento de todos los Alcaldes, mozos y empresas civiles de transportes, de las siguientes instrucciones:

1.—Los reclutas efectuarán los viajes necesarios para la concentración desde su casa a la Caja de Recluta que les corresponda, por cuenta del Estado, haciendo uso de las hojas de movilización de la cartilla militar.

Las empresas civiles deberán aceptar dichas hojas sin poner impedimento.

2.—Desde el día que salen de sus casas, los reclutas tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios. Por el Ayuntamiento se les facilitará socorro de marcha en proporción al número de comidas que tengan que efectuar hasta su incorporación a Caja, los cuales serán reintegrados por los CIR,s a la presentación de los correspondientes cargos.

A los reclutas que no precisan realizar comida alguna, en los viajes de incorporación a las Cajas, no se les facilitará por los Ayuntamientos ningún socorro de marcha.

3.—Los reclutas recibirán un saco patate reglamentario, en el momento de la concentración, que les entregarán las Cajas de Recluta.

Por tanto, queda terminantemente prohibido el uso de maletas o bultos de cualquier clase, durante la marcha desde las Cajas de Recluta a los CIR,s.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Valladolid, 15 de diciembre de 1972.—El Capitán General."

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento.—El Gobernador Civil, Fernando Pérez de Sevilla y Ayala.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE OVIEDO

Edicto

Don Jaime Barrio Iglesias, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de Oviedo.

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y en

autos de juicio ejecutivo número 138 de 1972, promovidos por el Procurador don Jenaro Suárez, en nombre y representación de don Armando González Peón, contra don Manuel Rionda Fernández, se ha acordado sacar a pública subasta lo siguiente:

El derecho de arriendo y traspaso del local de negocio sito en el bajo de la casa número 80 de la calle Fuertes Acevedo, de Oviedo, valorado en 227.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

1.—La subasta se celebrará el día 10 de enero próximo y hora de las 12 de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

2.—El tipo de subasta será el de la tasación.

3.—No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo.

4.—Para poder tomar parte en la subasta los licitadores deberán depositar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto el 10 por ciento del tipo de subasta.

5.—No se aprobará el remate hasta que no transcurran treinta días de hecha saber la mejor postura al arrendador, sin que haga uso del derecho de tanteo.

Dado en Oviedo, a dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

DE PRAVIA

Edicto

En las diligencias de juicio de faltas 104/72, que por lesiones y daños en accidente de circulación se siguen en este Juzgado, se ha acordado por medio del presente edicto citar para el próximo día ocho de enero, a las diecisiete treinta horas, con el fin de comparecer a las sesiones del correspondiente juicio al denunciado en ignorado paradero Brian Enoch, de 38 años, casado, y a los lesionados su esposa Hazen

Enich, de 36 años, y sus hijos Ian Enoch y Simón Enoch, también en ignorado paradero, con el apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en forma a los anteriores, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Pravia a doce de diciembre de mil novecientos setenta y dos El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

Referencia: C. Colectivos.

Expediente: 58/72.

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical para las empresas Comercio de Actividades Diversas, de ámbito provincial, y su personal, suscrito el día 17 de noviembre de 1972, y

Resultando: Que por la Organización Sindical se elevó, en fecha 29 de noviembre de 1972, a la Delegación de Trabajo el texto del referido convenio, juntamente con la documentación reglamentaria, haciéndose constar de modo expreso que las normas del convenio no tendrán repercusión alguna en los precios.

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver lo acordado en el convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.º de la Ley de 24 de abril de 1958, y en el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Considerando: Que se han cumplido en la tramitación del convenio, los preceptos legales reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia a que alude el artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, y siendo conformes

las condiciones económicas pactadas a lo prevenido en el Decreto-Ley número 22/1969, de 9 de diciembre, procede declarar su aprobación.

Esta Delegación de Trabajo, resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para las empresas dedicadas al Comercio de Actividades Diversas, y su personal, de ámbito provincial, suscrito el día 17 de noviembre de 1972.

Segundo.—Notificar la presente resolución a las partes interesadas por conducto de la Delegación Provincial de Sindicatos, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno, en la vía administrativa, según el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, y Orden de 19 de noviembre de 1962.

Tercero.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 29 de noviembre de 1972.—El Delegado de Trabajo.

Acta de otorgamiento

En Oviedo, siendo las diecinueve horas y quince minutos del día 17 de noviembre de 1972, en la Sala de Juntas de la planta segunda de la Delegación Provincial de Sindicatos, se reúne, previa convocatoria, la comisión deliberadora del Convenio Colectivo Sindical Provincial del Comercio de Actividades Diversas, presidida por don Teodoro López-Cuesta Egocheaga, actuando de Secretario don Antonio Posada Moreno, y de Letrado-Asesor don Francisco Fernández Eguibar, e integrada por los siguientes miembros de la citada comisión:

En representación empresaria: don José Arias del Río, don Eulogio González Inés y don Marcial Serrano Fernández.

En representación trabajadora: doña Angeles González Fernández, don Francisco Marino Ramos Casas y don Simón Álvarez Lavín.

Y por voluntad mayoritaria de las partes, y en virtud de las deliberaciones llevadas a efecto, se acuerda el siguiente Convenio Colectivo Sindical Provincial para el Comercio de Actividades Diversas, y sus trabajadores.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL NUMERO 556, DEL COMERCIO DE ACTIVIDADES DIVERSAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

CAPITULO I

Artículo 1.º—Ambito de aplicación.—El presente Convenio Colectivo Sindical regula condicio-

nes de trabajo en las empresas de la provincia de Oviedo dedicadas al Comercio de Actividades Diversas.

Afecta, pues, a los bazares de comercio múltiple, comercio múltiple por departamentos, compra venta y comercio múltiple en vía pública, comercio ambulante en los puertos de mar, comercio de efectos navales, importación y exportación de mercancías múltiples, almacenistas clasificadores importadores-exportadores de materias de recuperación, comercio de juguetes de material múltiple, comercio de artículos de deportes, comercio de instrumentos musicales, comercio de material dental, subastadores por cuenta ajena, y expendedorías de loterías, y a los trabajadores a su servicio, cualquiera que fuese su categoría profesional, sin más excepciones que las citadas en el artículo séptimo de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 2.º—Plazo de vigencia.—Una vez aprobado por la autoridad laboral, el convenio causa sus efectos el primero de enero de 1973 y regirá hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Art. 3.º—Prórrogas.—Extinguido el plazo de vigencia, el convenio se entenderá prorrogado de año en año, mientras que por cualquiera de las partes no se solicite, en forma legal, su resolución con una antelación, al menos, de tres meses a la expiración de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

CAPITULO II

Art. 4.º—Salarios mínimos.—La retribución mensual mínima para la jornada máxima legal será, para cada trabajador, la que corresponda a su categoría profesional, según el anexo único de este convenio denominado "Tabla de salarios".

Pagas extraordinarias

Art. 5.º—"18 de julio".—El importe de la paga extraordinaria de 18 de julio será el de una mensualidad de sueldo y antigüedad, o la parte proporcional al tiempo trabajado en el primer semestre del año, computándose como mes completo cada porción del mismo.

Art. 6.º—"Navidad".—El importe de la paga extraordinaria de Navidad será el de una mensualidad de sueldo y antigüedad, o la parte proporcional al tiempo trabajado durante el segundo semestre del año, computándose como mes completo cada porción del mismo.

Art. 7.º—Beneficios.—El importe de la participación en beneficios, será el de una mensualidad de sueldo y antigüedad, o la parte proporcional al tiempo trabajado en el año natural, computándose como mes completo cada porción del mismo.

Se abonará en el mes de marzo de cada año.

CAPITULO III

Art. 8.º—"Vacaciones".—El trabajador, de acuerdo con sus años de servicios en la empresa disfrutará del número de días naturales de vacación anual retribuida, que a continuación se indican:

Treinta días, si llevase diez o más años de servicio.

Veintiséis días, si llevase de cinco a nueve años de servicio.

Veintiún días, si llevase de uno a cuatro años de servicio.

CAPITULO IV

Art. 9.º—"Recadista".—Se incluye dentro del personal que figura en la tabla de salarios, en el grupo de personal subalterno, la categoría profesional de recadista con la siguiente definición: Es el trabajador, de catorce a diecisiete años de edad, que tiene a su cargo funciones de reparto de mercancías, bien en el interior del establecimiento o fuera de él, recogida y distribución de correspondencia y otras labores propias del personal subalterno y compatibles con su edad. Al cumplir los dieciocho años podrá optar entre pasar a mozo o ayudante de dependiente.

CLAUSULA ESPECIAL.—Las estipulaciones del presente convenio no supondrán aumento en los precios.

Y en prueba de conformidad con lo previsto en el presente Convenio Colectivo Sindical del "Comercio de Actividades Diversas" de la provincia de Oviedo, lo firman conmigo el Presidente, Asesor y Vocales Comisionados de ambas partes, de lo cual, como Secretario, doy fe.—Siguen las firmas.

TABLA DE SALARIOS

GRUPO I

Personal técnico titulado:

Titulado de grado superior: 10.170 pesetas.

Titulado de grado medio: 8.475.

Ayudante técnico sanitario: 7.345.

GRUPO II

Personal mercantil no titulado:

Director: 11.300.

Jefe de División: 9.888.

Jefe de Personal: 9.605.

Jefe de Compras: 9.605.

Jefe de Ventas: 9.605.

Encargado General: 9.605.

Jefe de Sucursal y de Supermercado: 8.475.

Jefe de Almacén: 8.475.

Jefe de Grupo: 7.910.

Jefe de Sección Mercantil: 7.571.

Encargado de Establecimiento, Vendedor, Comprador, Subastador: 7.515.

Intérprete: 7.063.

Personal Mercantil propiamente dicho:

Viajante: 7.176.

Corredor de plaza: 7.063.

Dependiente de 25 años: 6.780.

Dependiente de 22 a 25 años: 6.102.

Dependiente mayor: 6.848.

Ayudante: 5.650.

Aprendiz y Recadista de primer año: 1.808.

Aprendiz y Recadista de segundo año: 2.204.

Aprendiz y Recadista de tercer año: 2.938.

Aprendiz y Recadista de cuarto año: 3.277.

GRUPO III

Personal Técnico no titulado:

Director: 11.300.

Jefe de División: 9.888.

Jefe Administrativo: 8.814.

Secretario: 6.893.

Contable: 7.176.

Jefe de Sección Administrativa: 8.136.

Personal Administrativo:

Contable-Cajero o Taquimecanógrafo en idioma extranjero: 7.176.

Oficial Administrativo u operador de máquinas contables: 6.780.
Auxiliar Administrativo o Perforista: 5.650.

Aspirante de 14 a 16 años: 2.147.

Aspirante de 16 a 18 años: 3.051.

Auxiliar de Caja de 16 a 18 años: 3.051.

Auxiliar de Caja de 18 a 20 años: 4.859.

Auxiliar de Caja de 20 a 22 años: 5.198.

Auxiliar de Caja de 22 a 25 años: 5.537.

Auxiliar de Caja de 25 años: 5.876.

Auxiliar de Caja mayor de 25 años: 5.876.

GRUPO IV

Personal de servicios y actividades auxiliares:

Jefe de Sección de Servicios: 7.910.

Dibujante: 8.475.

Escaparata: 8.136.

Ayudante de Montaje: 4.859.

Delineante: 6.215.

Visitador: 6.215.

Rotulista: 6.215.

Cortador: 7.063.

Ayudante de Cortador, 6.102.

Jefe de Taller: 6.102.

Profesional de oficio de primera: 5.650.

Profesional de oficio de segunda: 5.142.

Profesional de oficio de tercera: 4.962.

Capataz: 5.311.

Mozo especializado: 5.029.

Ascensorista: 4.746.

Telefonista: 4.746.

Mozo: 4.746.

Empaquetadora: 4.746.

Repasadora de medias: 4.746.

Cosedora de sacos: 4.746.

GRUPO V

Personal subalterno:

Conserje: 5.085.

Cobrador: 5.311.

Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero: 4.746.

Personal de limpieza (por hora): 20,34.

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Servicio Provincial de Oviedo

Anuncio

Con fecha 21 de octubre de 1972 el Excmo. señor Ministro de Agricultura, ha dispuesto lo siguiente:

Examinado el expediente de deslinde del monte número 308 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Oviedo, denominado "Puerto de Mingoyo", de la pertenencia, según el Catálogo actual, de la parroquia de Caranga y del pueblo de Santa María de Traspaña, con derecho de los vecinos de Montecillo, del concejo de Teverga, al pasto en la zona de Santa María, y sito en el término municipal de Proaza.

Resultando que autorizada la práctica del expresado deslinde y habiendo acordado la Jefatura de la Sección Forestal de Oviedo, que se realizara por los trámites de la segunda de las dos fases establecidas en el artículo 89 y siguientes del vigente Reglamento de Montes, se pu-

blicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el preceptivo anuncio señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y plazo para la presentación de documentos, por parte de los interesados, habiendo sido remitidos, los que fueron presentados, a la Abogacía del Estado, que emitió el correspondiente informe sobre su eficacia legal.

Resultando que por el Ingeniero operador, a la vista del informe de la Abogacía del Estado, se procedió a la clasificación de fincas o derechos, según establece el artículo 102 del Reglamento de Montes, siendo aprobada dicha clasificación por el Ingeniero Jefe de la Sección Forestal de Oviedo.

Resultando que después de tramitadas las debidas comunicaciones y citaciones a los interesados, se procedió por el Ingeniero operador en la fecha anunciada, al apeo y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte, colocando el piquete número 1 en la margen izquierda del río de Quirós, muy próximo a la carretera de Caranga a Ricabo, debajo de un depósito antiguo del ferrocarril minero de Fábrica de Mieres, S. A. La línea que arranca del primer piquete debe ser la divisoria de términos municipales de Quirós y Proaza, que no ha sido reconocida por las comisiones de ambos Ayuntamientos y por ello el Ingeniero operador apeó dos líneas; una reclamada por la comisión de Proaza, que va por numeración correlativa del piquete número 1 al 13 y otra reclamada por la comisión de Quirós, que comienza en el piquete 1-I, también en la margen izquierda del río de Quirós, en la Fuente de la Infastiella, unos 150 metros aguas abajo del piquete número 1 y sigue por el 4, 5-I en La Bobia del Suco o Bobia Segunda, 6-I, 7-I, donde existe una roca grabada de muy antiguo con las letras Q y P, 8-I y 13. Desde este piquete se prosiguió el apeo sin incidencias hasta llegar al piquete número 115, en el cual los vecinos de pueblos de Santa María de Traspaña manifestaron que los terrenos comprendidos entre los piquetes número 18 al 116 y de este al 18 por la línea 21-I, 20-I y 19-I, son de propiedad particular y exclusiva de los vecinos de dicho pueblo, según podían acreditar por documentos en su poder. Continuó el apeo sin más incidencias desde el piquete número 116 al 233 y cie-

rra al número 1. Se apeó asimismo un enclavado, designado por la letra A, con una cabida de 0,5250 hectáreas, reconocido como poseído por particular y se extendieron las correspondientes actas en las que se detalla la situación de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte, que fueron firmadas por los asistentes a la operación.

Resultando que el Ingeniero operador redacta su informe y propuesta de aprobación del deslinde, teniendo en cuenta los documentos que después del apeo fueron aportados por Quirós y Proaza, que figuran como anexos a su informe y que se refieren a la línea de términos municipales entre ambos Ayuntamientos, de cuyo estudio deduce como más acertada y por lo tanto propone que el deslinde se apruebe así, la línea de piquetes número 1, 2 (Cuandía Mula), 3 (Cueva Furada), 4 (Fuente de Cuento Reguero), 5-I (Bobia del Suco o Bobia Segunda), 6, 7, 8 y 9 (Borde del Prado Xuañón), 185 (Fuente de los Prados Nuevos), situada en el vértice superior de la Mortera de Torce o de Caranga, también llamada Las Navaliegas, siguiendo la línea de cierre de la Mortera por los piquetes número 184, 183, etc. al 179, 7-1, donde existe una cruz en una piedra y los iniciados Q y P, muy antiguos, 11 (Fuente del Salguero o Fuente del Sendero de la Corrá), 12 (en el Llabanón de la Rasa y (Canto de la Rasa), siguiendo luego ya la numeración correlativa, de piquetes. En cuanto a la manifestación hecha por los vecinos de Santa María de Traspaña, que no fue apoyada por ninguna documentación y por el contrario los terrenos a que se refieren han sido considerados como formando parte del monte público, desde que éste se incluyó en el Catálogo, propone que se desestime. Respecto a la pertenencia, por el estado posesorio del monte propone que se asigne a los pueblos de Caranga de Arriba y de Abajo y otros caseríos de la parroquia de Caranga y al pueblo de Santa María de Traspaña, habiendo desaparecido el derecho al pasto de los vecinos de Monteciello de Teverga, cuando murió hace más de 50 años el último vecino de dicho pueblo que pastoreaba en el monte.

Resultando que anunciado el período de vista del expediente en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia y por comunicación a entidades o particulares interesados, no se presentó reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe de la Sección Forestal de Oviedo, por lo que propone en su informe la aprobación del deslinde en la forma en que fue realizado por el Ingeniero operador, debiendo rectificarse la pertenencia en la forma propuesta por aquél.

Resultando que remitido el expediente a la Subdirección General de Recursos en Régimen Especial, previo informe favorable de la Sección de Deslindes y Amojonamientos, de la Asesoría Jurídica y del Servicio de Catálogos, tiene el honor de proponer la aprobación del expediente.

Vistos la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

Considerando que el expediente fue tramitado de acuerdo con la legislación vigente relativa al deslinde de los montes de U.P., insertándose los anuncios reglamentarios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tramitándose las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando que durante la práctica del apeo el Ingeniero operador hubo de levantar dos líneas entre los piquetes número 1 al 13, una solicitada por la Comisión de Proaza y otra que comienza en el piquete número 1-I y coincidiendo en algunos con la primera, cierra del número 8-I al 13, solicitada por la Comisión de Quirós, al no estar reconocida la línea de términos entre Proaza y Quirós. Ambas líneas discurren muy próximas y por terreno pedregoso y muy accidentado y posteriormente al apeo, el Ingeniero operador dispuso de diversos documentos aportados por Proaza y Quirós, que le llevaron a fijar una línea que estudia en su informe y propone como definitiva para la aprobación del deslinde, la cual debe ser aceptada y contra la cual no se ha presentado ninguna reclamación durante el período de vista, en el que el expediente fue puesto de manifiesto a los interesados.

Considerando que respecto a la manifestación de los vecinos de Santa María de Traspaña, hecha en acta, de que se considere la zona Oeste del monte, comprendida por la línea exterior de piquetes número 18 al 116 y de éste al 18 por 21-I, 20-I y 19-I, como de propiedad par-

ticular y exclusiva de los vecinos de dicho pueblo, tal pretensión no debe ser tenida en cuenta, al no estar amparada por documento alguna y ser considerada dicha zona como monte público desde la inclusión del monte en el Catálogo. Tampoco hubo reclamación alguna durante el período de visita referente a esta pretensión, no aceptada en la propuesta del Ingeniero operador.

Considerando que la pertenencia del monte, de acuerdo con el estado posesorio del mismo, debe asignarse a los pueblos de Caranga de Abajo y Caranga de Arriba y otros caseríos de la parroquia de Caranga y al pueblo de Santa María de Traspesña, habiéndose extinguido el derecho de pasto de los vecinos de Monticiello de Teverga, sobre la parte occidental del monte, al no ser ejercida desde hace más de 50 años, en que murió el último vecino de dicho pueblo que pastoreaba en el monte.

Considerando que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte se describe con precisión en las actas de apeo y el perímetro queda fielmente representado en el plano que obra en el expediente.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección, ha dispuesto:

1.º — Aprobar el deslinde del monte número 308 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Oviedo, denominado "Puerto de Mingoyo", perteneciente a los pueblos que integran la parroquia de Caranga y al de Santa María, de la parroquia de Traspesña, representados por el Ayuntamiento de Proaza, en la forma en que ha sido realizado y propone el Ingeniero operador y se detalla en las actas, registro topográfico, plano e informes que obran en el expediente.

2.º—Rectificar la descripción que del mismo figura en el Catálogo, de acuerdo con los siguientes datos:

Provincia, Oviedo.

Número del Catálogo, 308.

Nombre del monte, "Puerto de Mingoyo".

Término municipal, Proaza.

Pertenencia, a los pueblos que integran la parroquia de Caranga y al de Santa María, de la parroquia de Traspesña.

Límites:

N.—Fincas particulares del pueblo de Santa María de la pa-

rruquia de Traspesña; monte de U.P., número 302, "Granda de Oliz"; fincas particulares de los pueblos de Caranga de Abajo y Caranga de Arriba y río de Quirós.

E.—Monte de U. P., número 259, "Piedrafita", del término municipal de Quirós.

S.—Monte de U. P., número 259, "Piedrafita", del término municipal de Quirós y monte de U.P., número 64, "Sobia", del término municipal de Teverga.

O.—Monte particular denominado "Valdecerezales" y río de Teverga.

Los nombres de los numerosísimos colindantes particulares, respecto del número del piquete colocado, figuran en el anexo del informe del Ingeniero operador.

Cabidas:

Cabida total del monte, 355,7750 hectáreas.

Cabida enclavado A, 0,5250 hectáreas.

Cabida pública resultante, 355,2500 hectáreas.

Especies: *Fagus sylvatica*, *ulex europeus* y pastos.

3.º—Reconocer como peseído por don Jesús García Fernández al enclavado A, prado de siega denominado "Cutiello", cuya cabida es de 0,5250 hectáreas.

4.º—Rectificar la inscripción del monte en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con los resultados del trabajo practicado.

5.º—Que una vez aprobado este deslinde se redacte el proyecto de amojonamiento del monte para su pronta realización.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, podrán impugnar la presente resolución las personas afectadas que hayan intervenido como parte en el expediente de deslinde, ante la jurisdicción contencioso administrativa si plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrán suscitarse en dicha jurisdicción ninguna relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza Civil.

Como trámite previo al mencionado recurso deberán entablar los interesados el de reposición ante el Excmo. señor Ministro de Agricultura en el plazo de un mes a tenor de lo preceptuado en la Ley de lo Contencioso - Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 7 de diciembre 1972.
El Ingeniero Jefe del Servicio,
Jaime Vigón Sánchez.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Sección de Industria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley 10/1966 de 18 de marzo, aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre, se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Delegación Provincial de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13.Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de su utilidad pública.

Expediente: 32.374.

Solicitante: Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.

Instalación: C. T. tipo interior de 400 KVA y 20/0,38-0,22 KV y 270 m. de cable subterráneo a 20 KV para alimentación del citado C. T.

Emplazamiento: El C. T. va instalado en el nuevo edificio en construcción de la calle El Bolado-Grado. El cable parte de un C. T. tipo intemperie sito en las proximidades del río Martín.

Objeto: Servicio público.

Oviedo, 15 de diciembre de 1972.—El Delegado Provincial.— P. D. El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Alejandro Rodríguez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE ILLANO

Edictos

Aprobado por la Corporación municipal expediente de habilitación de crédito con cargo al superávit del pasado ejercicio queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días a efectos de reclamaciones.

Illano, 11 de diciembre de 1972.
El Alcalde.

— : —

El Padrón de Impuestos Municipales de este Ayuntamiento correspondiente al año actual se halla expuesto al público en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días a efectos de reclamaciones.

Illano, 11 de diciembre de 1972.
El Alcalde.

DE NOREÑA

Edictos

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de habilitación y suplemento de crédito, por medio de superávit dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamaciones procedentes.

Noreña, 9 de diciembre de 1972.—El Alcalde.

— : —

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de habilitación y suplemento de crédito, por medio de transferencia dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Noreña a 9 de diciembre de 1972.—El Alcalde.

DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

Edicto

Por don Emiliano Asensio Villa, se ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalar una industria dedicada a la cría y engorde de cerdos, en las antiguas instalaciones de Mina San Vicente.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de 10 días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Martín del Rey Aurelio a 13 de diciembre de 1972.—El Alcalde, Godofredo Martínez García-Riaño